

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020

FÉLIX GONZÁLEZ TEXTA
EDUARDO GUTIÉRREZ CAMARGO
SECRETARIOS TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
P R E S E N T E

Sirva el presente para enviarles un cordial saludo, asimismo, en términos del artículo 52 del Reglamento de Elecciones, nos permitimos hacer entrega y someter a consideración de la Dirección Nacional Ejecutiva el "PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE-PRD/0207/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES DE LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021".

Lo anterior para para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

Los integrantes del Órgano Técnico Electoral

EDMUNDO LÓPEZ DELGADO

CELIA ITATI GODOY LUGO

FERNANDO DE JESÚS CHAPARRO HERNÁNDEZ





# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las: horas del día de de, con fundamento en lo
dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del
Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52
y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución
Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el <b>"PROYECTO</b>
DE ACUERDO ACU/OTE-PRD/0207/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE
PERSONAS ASPIRANTES DE LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL
ESTADO DE GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-
2021"

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO HERNANDEZ

**INTEGRANTE** 





PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE-PRD/0207/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES DE LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; así como en lo dispuesto por la Dirección Nacional Extraordinaria en los acuerdos identificados con los alfanuméricos PRD/DNE031/2020, PRD/DNE034/2020 y demás aplicables, del Partido de la Revolución Democrática.

#### ANTECEDENTES

- 1. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
- 2. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- 3. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, mediante el cual aprueba el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 4. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 032/SE/14-08-2020, por el que se reforman los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 5. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 033/SE/14-08-2020, por el que se determina el monto del financiamiento público de los partidos políticos y de gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2021.





- 7. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 043/SE/31-08-2020, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 8. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 044/SO/31-08-2020, por el que se aprueban los Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **9.** El día siete de septiembre de dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- 10. El día nueve de septiembre de dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero DECLARÓ FORMALMENTE EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.
- El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Entidades	Fecha de término para Precampaña
Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
Sonora	23 de enero de 2021
Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaica, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
	Cofima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí  Sonora  Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidaigo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipes, Tilaxcala, Zacatecas y





PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE-PRD/0207/2020 Revolución Democrática en el Estado de Guerrero emitió el "ACUERDO ACU-PRD-DEE-16/2020, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE POLÍTICA DE ALIANZAS ELECTORALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO ESTATAL DEL PRO GUERRERO."

- 13. El veinticuatro de octubre del dos mil veinte, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero emitió el "ACUERDO ACU-PRD-DEE-17/2020, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO O CANDIDATA DEL PRD A GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, PARA SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO ESTATAL DEL PRD GUERRERO."
- 14. El veinticuatro de octubre del dos mil veinte, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero emitió el "ACUERDO ACU-PRD-DEE-18/2020, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL, SE PROPONE A LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PRD GUERRERO, LA CONVOCATORIA AL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, A CELEBRARSE EL DÍA JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 10:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 11:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO, PARA SU FIRMA Y PUBLICACIÓN.
- **15.** El veintinueve de octubre de dos mil veinte, durante la celebración del Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, aprobó los instrumentos jurídicos:
  - A. RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DELPARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVOA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021 DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS DE MAYORÍARELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS.
  - **B.** RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DELPARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVOA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PRD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCALORDINARIO 2020–2021, DE LA ELECCIÓN A GOBERNADOR DEL ESTADO.
  - C. RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DELPARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVOAL PROGRAMA DE GOBIERNO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO2020–2021, DE LA ELECCIÓN A GOBERNADOR DEL ESTADO.







- E. RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DELPARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTEEL CUAL SE DETERMINA EL MÉTODO ELECTIVO INTERNO PARA LA SELECCIÓN DE LACANDIDATURA A PARTICIPAR PARA EL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES YAYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.
- F. RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DELPARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVOAL DESLINDE DE LOS ACTOS DE PROMOCIÓN, POSICIONAMIENTO Y DIFUSIÓN DEACTIVIDADES DE POSIBLES ASPIRANTES QUE SE RELACIONEN CON ESTE INSTITUTOPOLÍTICO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES YAYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, CON FINESELECTORALES Y FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.
- 16. El cuatro de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero emitió el "ACUERDO ACU-PRD-DEE-21/2020, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, PARA SU REMISIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD."
- 17. El cuatro de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero emitió el "ACUERDO ACU-PRD-DEE-22/2020, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN A LOS DELEGADOS ELECTORALES PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO O CANDIDATA A LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.
- 18. El día cinco de noviembre de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0194/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS DELEGACIONES ELECTORALES, NACIONAL Y ESTATAL PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.
- 19. El día cinco de noviembre de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0195/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.





PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE-PRD/0207/2020 garantizar la paridad entre los géneros. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y

afiliarse libre e individualmente a ellos.

- Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
- 3. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 4. Que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- 5. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
- 6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- 7. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
- 8. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- 9. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido,





3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

- 9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;
- 10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

- 15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales; (...)
- 18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

### 11. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicitación mediante estrados;

(...)

- n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;
- o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo





que corresponda, para elegir: I. Gobernador del Estado de Guerrero, cada seis años; y II. Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada tres años.

Es así que, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el Estado de Guerrero se elegirá: 1 Gubernatura; 28 Diputaciones de Mayoría Relativa; 18 Diputaciones de Representación Proporcional; 80 Presidencias Municipales y Alcaldías; 85 Sindicaturas; y 580 Regidurías.

- 13. Que el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que los fines esenciales de los partidos políticos, son el promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal; como organizaciones de ciudadanos, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.
- 14. Que el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contempla que los partidos políticos de carácter nacional que hayan obtenido su registro o reconocimiento por parte de la autoridad electoral del Estado y que se sujeten al régimen electoral de Guerrero, podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.
- 15. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los derechos de los partidos políticos son el participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; formar frentes, coaliciones y fusiones; llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular; entre otras.
- **16.** Que el artículo 41 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, contempla como derechos de los partidos políticos: participar, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar frentes, coaliciones y fusiones; postular candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales
- 17. Que el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Electoral, con base en sus estatutos, podrán organizar precampañas dentro de los procesos internos, con el objetivo de seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos a los diversos cargos de elección popular.
- 18. Que el artículo 162 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, contempla que los procesos internos que realicen los partidos políticos podrán iniciar el día en que inicia el proceso electoral, debiendo concluir a más tardar treinta días antes del inicia del partido del partido de concluir a más tardar treinta días antes del





20. Que en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral —bajo el folio interno número 221-, el RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DELPARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓNDE CANDIDATO O CANDIDATA DEL PRD, PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DEGUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, en el cual se aprueba y se adjunta la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE LA CANDIDATURA PARA LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE GUERRERO; misma que en sus bases II, III, IV, V y VIII contempla:

### II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.

Se elegirá una candidatura del Partido de la Revolución Democrática a: la Gubernatura del Estado de Guerrero.

#### IV. DE LAS FASES Y CALENDARIO.

ACTIVIDAD	FECHA		
Registro de aspirantes	06 al 10 de noviembre del 2020		
Subsanaciones de registros de aspirantes a precandidatos	11 y 12 de noviembre del 2020		
Aprobación y otorgamiento de registro de los aspirantes a precandidatos	14 de noviembre del 2020		
Informar al IEPC de los registros de los aspirantes	14 de noviembre del 2020		
Inicio de las precampañas	15 de noviembre del 2020		
Conclusión de las precampañas	08 de enero del 2021		
Propuesta de candidatura por parte de la Dirección Estatal Ejecutiva	11 de enero del 2021		
Aprobación de la candidatura mediante método electivo indirecto por la Dirección Nacional Ejecutiva	13 de enero del 2021		
Conclusión del proceso interno	14 de enero del 2021		

#### III. DE LOS REQUISITOS.

Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y ciudadanos en general, interesadas en participar en el proceso de selección interna de la candidatura convocada en la base II del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos;

(...)

- 4. La solicitud de registro de las personas aspirantes a precandidaturas tanto internas como externas, deberá especificar los datos siguientes:
- a) Apellidos y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;





- j) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- k) Teléfono de oficina, casa y celular (con lada);
- Correo electrónico;
- m) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- n) El nombre y apellidos de su representante, así como teléfono y correo.

En términos del artículo 48 del Reglamento de Elecciones la Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero.
- a) Declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- c) Copia legible de acta de nacimiento;
- d) Currículo privado con fotografía tamaño infantil;
- e) Currículo público con fotografía tamaño infantil;
- f) Comprobante de domicilio, cuando este no coincida con la dirección de la credencial para votar;
- g) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo de elección popular, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- h) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal que corresponda o supletoriamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, en su caso;
- i) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- j) Carta compromiso de retirar la propaganda, presentar los informes de precampaña y en su caso campaña, así como de responsabilidad solidaria con el Partido;
- k) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- l) Presentar su declaración patrimonial ante la unidad de trasparencia del Partido;
- m) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;
- n) El formato de registro en Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral mismo que no podrá ser modificado; y
- o) Las demás constancias o documentos que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación







estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio así como las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su registro ante dicho organismo local.

### DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de aspirantes a la precandidatura señalada en la base II de la presente convocatoria para la Gubernatura del Estado de Guerrero, se realizará de la siguiente forma:

1.- Las solicitudes se recibirán por la Delegación del Órgano Técnico Electoral, en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero, sito en Av. Miguel Alemán 80, Cuauhtémoc Sur, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en los horarios de las 11:00 horas a las 18:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán en un horario de las de las 11:00 a las 24:00 horas dentro del periodo comprendido del 06 al 10 de noviembre de 2020, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán del día 11 y 12 de noviembre 2020 en los horarios de las once a las dieciocho horas; salvo el último día de subsanaciones en el que se recibirán en un horario de las de las 11:00 a las 24:00 horas y supletoriamente en las instalaciones del Órgano Técnico Electoral sito calle Durango, número 338, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP. 06700.

En caso de que por la situación sanitaria que atraviesa el país, cambiara el semáforo en el que prevalece en el estado de Guerrero, o la Ciudad de México, la Dirección Nacional Ejecutiva, habilitará el mecanismo adecuado para la recepción de las documentales, mediante el acuerdo respectivo.

- 2.- El Órgano Técnico Electoral o su Delegación al momento de recibir una solicitud de registro las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo a la persona interesada, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:
- a) Un número de folio;
- b) La fecha de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- d) Nombre y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

A quien presente la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de representante propietario o suplente, deberá acompañar el nombramiento signado por el aspirante a Precandidato, salvo que con posterioridad se acredite a otra persona mediante escrito signado por el precandidato.

3.- El Órgano Técnico Electoral, o su delegación al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el cumplimiento de los requisitos, notificándole por escrito aquellas deficiencias o documentos que faltaren, haciéndole los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas después de que venza el plazo de registro, para que aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención. Dicha prevención deberá de ser desahogada por la persona solicitante durante el plazo de registro o, en





La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la elección; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, a través del Órgano Técnico Electoral sobre su procedencia o improcedencia. Una vez impresas las boletas, las sustituciones que se realicen no figurarán en las mismas.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación del candidato sobre la renuncia de la persona registrada, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la persona registrada esté en condiciones de efectuar la sustitución de la persona que renunció dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

La sustitución de la candidatura a la gubernatura, será aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva.

- 6.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Regiamento de Elecciones el registro de las precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:
- a) Cuando alguna de las personas registradas presente su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realice la sustitución correspondiente en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación de la persona registrada y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando la totalidad de aspirantes presenten su renuncia, las cuales hayan sido ratificadas ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas registradas se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes;
- f) Por muerte de alguna de las personas registradas, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
- g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.
- 7.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

Se comprobará la vigencia de derechos de los aspirantes a un cargo con base al informe que envíe el Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo a la elaboración del





Una vez aprobado, el acuerdo se publicará en los estrados del Órgano Técnico Electoral, así como en la página web oficial del Partido, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político.

#### VIII.- DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

De conformidad con los artículos 48 apartado A) fracción XXVI, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y los artículos 34, 84, 86 al 91 y 92 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, la candidatura a la Gubernatura, será propuesta por la Dirección Estatal Ejecutiva a la Dirección Nacional Ejecutiva mediante proyecto de dictamen, para su aprobación en términos del artículo 39 apartado A), fracción XLI del Estatuto.

Para la elaboración de la propuesta de dictamen a presentarse a la Dirección Nacional Ejecutiva por la Dirección Estatal Ejecutiva, para la designación mediante el método electivo indirecto, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, se podrá auxiliar de siguientes mecanismos: debates, valoración política, estudios de opinión y demás que defina la Dirección Nacional Ejecutiva, que serán indicativos, más no vinculantes y será realizada conforme al calendario que defina la Dirección Nacional Ejecutiva.

Asimismo, la Dirección Estatal Ejecutiva determinará, de considerarlo conducente, el conjunto de instrumentos que muestren las mejores opciones para la candidatura, tales como; entrevistas personales a los aspirantes, perfil de las precandidaturas, historia electoral, trayectoria política y de ser necesario se utilizarán encuestas, sin que ninguno de estos instrumentos sea vinculante para la determinación final. Si en el conjunto de instrumentos que se utilicen se tienen que hacer erogaciones económicas, estas correrán por cuenta de las precandidaturas.

Los indicadores que se utilicen se notificarán a las precandidaturas, en los términos que lo determine la Dirección Estatal Ejecutiva.

Los citados instrumentos podrán servir para la conformación de los dictámenes que elaborara la Dirección Estatal Ejecutiva, para que sea presentado a la Dirección Nacional Ejecutiva como el que servirá para llevar a cabo la designación mediante el método indirecto, en los cuales se podrá considerar además el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones.

Todas y cada una de las propuestas que sean integradas en los dictámenes deberán cumplir con todas las reglas y requisitos establecidos en el presente instrumento.

- 5.- Tanto las propuestas de dictamen que elabore la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero y que serán presentados por la Dirección Estatal Ejecutiva, a través del responsable que se designe para tal efecto, especificarán lo siguiente:
- a) La candidatura de que se trate;
- b) El ámbito de esta;
- c) La justificación al respecto de la presentación de la propuesta, pudiendo considerar el conjunto de instrumentos que muestren las mejores opciones para la candidatura de acuerdo con los indicadores aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva.







mayoría calificada de sus integrantes, nombrando además en ese mismo acto al responsable de la presentación del mismo ante la Dirección Nacional Ejecutiva.

# 7.- La designación mediante el método electivo indirecto se llevará a cabo:

La Dirección Estatal Ejecutiva celebrará el día **11 de enero del 2021**, en la sede que previamente se establezca, conforme al artículo 48 apartado A) fracción XXVI, del Estatuto, para determinar la propuesta que se enviará a la Dirección Nacional Ejecutiva.

La Dirección Nacional Ejecutiva, una vez recibida la propuesta, llevara a cabo sesión con carácter electiva convocada para tal efecto el **13 de enero del 2021**, para la designación de la candidatura a la Gubernatura del Estado, de conformidad con el artículo 39 apartado A) fracción XLI, del Estatuto.

**21.** Que durante el periodo de registro señalado en el numeral 20, se recibieron por parte de la Delegación Electoral, las solicitudes de registro y documentación de aspirantes a la precandidatura a la Gubernatura del Estado de Guerrero, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que a continuación se enlistan:

ESTADO	FOLIO	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GENERO	ACCION AFIRMATIVA	INTERNO/EXTERNO	ESTATUS
GUERRERO	1	GOBERNADOR	JESÚS EVODIO VELÁZQUEZ AGUIRRE	Н	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	2	GOBERNADOR	PERFECTO ROSAS MARTÍNEZ	Н	N/A	1	COMPLETO

**22.** Que el Artículo 3 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, en sus párrafos tercero y cuarto establece:

#### Artículo 3

Las funciones establecidas en este artículo podrán ser delegadas al Órgano Técnico Electoral. Sin embargo, los acuerdos del Órgano Técnico Electoral deberán ser aprobados por el voto unánime de sus integrantes y en tal sentido esos acuerdos serán válidos y definitivos, cuando no se actualice este supuesto, los acuerdos deberán ser aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva.

Los acuerdos aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva o por unanimidad de las personas integrantes del Órgano Técnico Electoral, serán obligatorios y publicados mediante cédula de notificación en los estrados y en la página Web Oficial del Partido, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su aprobación.

**23.** Que el artículo 251 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su numeral 1 inciso, b) establece:

ARTÍCULO 251. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

I. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección





b) Las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

**24.** Que, de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, los procesos internos de este instituto político, son realizados por la Dirección Nacional Ejecutiva, a través de su Órgano Técnico Electoral.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 en su numeral 21 del Reglamento de Elecciones, este Órgano Interno es el facultado para llevar a cabo el proceso de registro de precandidaturas para los procesos de selección interna.

25. Visto los requisitos establecidos en la norma Intrapartidaria así como en el instrumento convocante en su BASE III, DE LOS REQUISITOS", así como el método electivo, se procede a la revisión de la documentación exhibida por las personas aspirantes a la precandidatura señaladas a considerandos 21 que realizaron su solicitud de registro, para ocupar dicho cargo y en consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las documentales presentadas, se procede a determinar sobre el otorgamiento o la negativa de los registros solicitados.

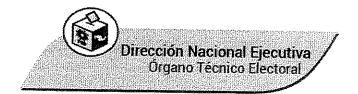
Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 36 Y 139 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; EL 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; Y EL INSTRUMENTO CONVOCANTE; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 SEÑALADAS A CONSIDERANDO 21 DEL PRESENTE ACUERDO.
- SEGUNDO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 36 Y 139 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; EL 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO Y POR







ESTADO	FOLIO	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GENERO	ACCION AFIRMATIVA	INTERNO/EXTERNO
GUERRERO	1	GOBERNADOR	JESÚS EVODIO VELÁZQUEZ AGUIRRE	Н	N/A	I
GUERRERO	2	GOBERNADOR	PERFECTO ROSAS MARTÍNEZ	Н	N/A	ı

**NOTIFÍQUESE**. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**. - A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.** - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a -- de ----- de -----

"iDEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

**CELIA ITATI GODOY LUGO** 

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE